

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

CUADRILLA DE AÑANA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Cuadrilla de Añana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el que se aprueba de forma inicial la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Rivabellosa, 27 de noviembre de 2024

El Presidente
RUBÉN TORREMOCHA GALÁN

CUADRILLA DE AÑANA**Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana.**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Cuadrilla de Añana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el que se aprueba de forma inicial la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana**TITULO I. DISPOSICIONES FISCALES.****CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

La Cuadrilla de Añana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2. Objeto de la tasa**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos en viviendas, locales, establecimientos industriales, comerciales y otros inmuebles, así como su transporte y tratamiento en los vertederos municipales. Ello se realiza mediante el sistema de gestión directa.

Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento

el servicio municipal de recogida de residuos en la zona donde se ubique el inmueble.

Artículo 3. Carácter obligatorio del servicio de recogida de residuos.

La prestación del servicio de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por las y los titulares y usuarios y usuarias de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización comarcal y que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Objeto de la tasa

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varias concesiones sobre un mismo inmueble de características especiales, sustituirá a la persona contribuyente quien deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. La Cuadrilla de Añana repercutirá la totalidad de la cuota líquida de la Tasa en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, quien sustituya a la persona contribuyente podrá repercutir sobre las demás concesionarias la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una de ellas.

RESPONSABLES

Artículo 5. Responsables solidarios.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la

Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

2-En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar a los responsables solidarios el pago de la misma.

3-La responsabilidad solidaria se extiende a todos los componentes de la deuda tributaria con excepción de las sanciones pecuniarias.

Artículo 6. Responsables subsidiarios.

1- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

2- En los supuestos previstos en las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

3- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en periodo voluntario.

4- El acto administrativo de derivación será dictado por la Presidencia de Añana.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7. Constituye la base imponible, la unidad de local, que se determinará con carácter general en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

CAPITULO V. TARIFAS

Artículo 8. Cuota tributaria

1- La cuota tributaria es de carácter anual, irrenunciable e improrrogable y se determina conforme al cuadro de tarifas reflejado en el Anexo denominado "Tarifas, descripción y cuota de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana".

2- Cuando en un espacio identificado con una referencia catastral concorra más de un uso de los comprendidos en las tarifas de la Ordenanza, corresponderá el uso más gravoso.

3- Cuando el sujeto pasivo en una misma unidad de local desarrolle actividades clasificadas en varios epígrafes que figuran en el precitado Anexo, la cuota tributaria será la que resulte mayor de todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercida, y si fueran iguales se tributará por una de ellas.

CAPITULO VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Estarán exentos de pago de la tasa, los edificios de oficinas de las entidades públicas de la Cuadrilla de Añana: Ayuntamientos, Junta Administrativas y la propia entidad comarcal.

CAPITULO VII. DEVENGO

Artículo 10.

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar, poseer o disponer de un bien inmueble, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año de un bien inmueble, y estando establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos urbanos y exigiendo, dada la naturaleza material de la tasa su devengo periódico.

2- La tasa se devenga el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo coincide con el año natural.

Por razones de gestión recaudatoria se podrá realizar el cobro de la tasa en dos periodos, siendo las fechas del devengo 1 de enero y 1 de julio respectivamente, del año en vigor.

3- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

4- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:

a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

b) De orden económico: la modificación de uso y destino de los inmuebles

siempre que no conlleven alteración de orden físico.

c) De orden jurídico: la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

Se podrá prescindir de la notificación en las modificaciones por alteraciones de orden jurídico derivadas de la transmisión de titularidad o constitución de derechos reales de usufructo, superficie y concesiones administrativas, cuando para su realización no sean tenidos en cuenta otros documentos que los aportados por la persona interesada en cualquier declaración presentada.

Artículo 11.

1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava. A estos efectos, las notarías solicitarán información y advertirán a los y las comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los y las copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, si figuran inscritos e inscritas como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar así, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPITULO VII. NORMAS SOBRE GESTIÓN

DEBER DE COLABORACION CON LAS ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 12.

1- Los sujetos pasivos deberán presentar ante la Cuadrilla de Añana las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente según el modelo facilitado por la Cuadrilla de Añana junto con la documentación oportuna.

RECAUDACIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 13. Recaudación, declaración e ingreso**

- 1- La recaudación de las respectivas tasas por la prestación del servicio, será efectuada por la Cuadrilla de Añana en los municipios de Añana, Armiñon, Berantevilla, Kuartango, Iruña de Oca, Lantarón, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía y Zambrana.

Artículo 14. Aprobación de padrones, exposición pública y notificación de las liquidaciones.

- 1- Los padrones de los municipios en los que la recaudación será efectuada por la Cuadrilla de Añana, serán elaborados por esta entidad.
- 2- La aprobación de los padrones es competencia de la Presidencia de la Cuadrilla de Añana.
- 3- El reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en la sede de la Cuadrilla de Añana por periodo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el B.O.T.H.A.

- 4- La exposición de los padrones, supone la notificación colectiva de las liquidaciones que lo integran, en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, al amparo de lo que prevé el artículo 120.3 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.
- 5- Contra las liquidaciones contenidas en los padrones objeto de exposición pública, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 15. El anuncio de exposición de los padrones contributivos podrá cumplir, la función de publicar el anuncio de cobranza siempre que contenga los siguientes extremos:

- 1- Periodo de pago voluntario.
- 2- Medios de pago.

- 3- Lugares de pago.
- 4- Advertencia de que, transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 16.

- 1- Se practicarán liquidaciones por altas en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.
 - b. Cuando la Cuadrilla de Añana conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- 2- Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante exposición pública de los padrones que se anunciara mediante edictos y anuncio en el B.O.T.H.A.

TITULO II**INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPITULO I.****Artículo 17.**

- 1- En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General Tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana.
- 2- Las sanciones serán impuestas por la Presidencia de la Cuadrilla de Añana, si bien con carácter previo se apercibirá al usuario de las posibles sanciones y se realizará el correspondiente expediente en el que será oído el posible infractor. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios técnicos correspondientes.

TITULO III**RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Artículo 18. Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Presidencia de la Cuadrilla de Añana.

Artículo 19. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Cuadrilla de Añana, en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en virtud de la legislación supletoriamente aplicable sobre el particular, regirá el régimen de recursos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La impugnación de los actos de gestión tributaria de las tasas para la prestación del presente servicio se regirá por lo preceptuado en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá la normativa administrativa que resulte de aplicación.

SEGUNDA. - La Presidencia de la Cuadrilla de Añana, queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan, o contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, publicándose íntegramente en el B.O.T.H.A., incluyendo el texto íntegro de la Ordenanza y

seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ribabellosa, a 26 de noviembre de 2024.

EL PRESIDENTE,
Rubén Torremocha Galán.

ANEXO DE TARIFAS (Tarifas anuales, en euros)

Viviendas	122,00
Txokos separados, sadades gastr.	122,00
Servicios	
Comercios NO alimentación y oficinas	148,00
Comercios Alimentación	184,00
Hostelería	
Bares	184,00
Restaurantes o bares/restaurantes	306,00
Hoteles, hostales, agroturismo, turismo rural, albergues	
Menos o igual de 10 plazas	184,00
Entre 11 a 50 plazas	244,00
Más de 50 plazas	368,00
Más de 100 plazas	1.220,00
Campings	
Menos o igual de 250 plazas / Menos o igual de 500 pax de aforo	4.442,00
Más de 250 plazas / Más de 500 pax de aforo	9.452,00
Residencias	
Menos o igual de 20 plazas	368,00
Más de 20 plazas	612,00
Colectivos	
Centros de día	244,00
Centros educativos	732,00
Zonas deportivas	148,00
Otros colectivos: Haurreskola (1 alzada/semanal)	148,00
Contenedores para fiestas, ferias, campamentos...	
Por contenedor colocado	40,00
Empresas	
Supermercados de más de 1000 metros cuadrados	3.554,00
Gasolineras	336,00
Empresas	300,00

Retirada de escombros y residuos no peligros de la vía pública a solicitud de ayuntamientos o juntas administrativas:

- Desplazamiento del personal y vehículos: **82,32 euros/hora**
- Escombros y tierra, por m3 o fracción: **82,32 euros**